

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSE OCTAVIO FIERRO PERDOMO
Demandado: JOSE GUSTAVO FIERRO MEDINA
Radicación: 2023-00210
Auto de trámite

A despacho el proceso de la referencia para resolver sobre lo solicitado por el extremo activo.

El apoderado judicial ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento del demandado JOSE GUSTAVO FIERRO MEDINA, toda vez que la empresa de mensajería devolvió la notificación bajo la causal dirección no existe, e informa que desconoce otra dirección física o electrónica para el mismo objeto.

Revisadas las diligencias, se observa que en el escrito de demanda se indicaron dos direcciones para efectos de notificación del demandado, estas son “finca la primavera” y “finca el porvenir”, ambas en el municipio de San Vicente del Caguán; con la solicitud de emplazamiento, sólo se presentó constancia de notificación a la dirección “finca la primavera”.

Así las cosas se concluye que no es procedente ordenar el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta que no se ha acreditado la imposibilidad de notificarlo en la otra dirección física enunciada en el acápite de notificaciones.

Atendiendo lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazar al demandado JOSE GUSTAVO FIERRO MEDINA, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f2cc9153a8ede365b6c32fa9ae364de665a0e46f7530b9181258952ab68adb**

Documento generado en 04/12/2023 03:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 05 de diciembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 80 de fecha 06 de diciembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Vicente del Caguán – Caquetá**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: CASILDA PEÑA HERRERA
DEMANDADO: EUGENIA TULIA RESTREPO GONZALEZ
RADICACION: 18-753-40-89-001- 2017-00032-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por la parte demandante.

Conforme lo indicado el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la liquidación de crédito, sin que se haya presentado objeción alguna, se procederá a dar aplicación a lo indicado en el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Analizada la reliquidación de crédito allegada por la parte actora, se tiene que la misma no se encuentra ajustada a derecho, pues no se realizó conforme las tasas de interés establecidas por la Superintendencia Financiera; de igual forma advierte el juzgado que la modificación de liquidación de crédito proferida el 29 de noviembre 2021, presenta un yerro, en razón a que no se tuvo en cuenta los dineros que han sido descontados a la demandada y que hoy en día se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado y para éste proceso, por lo que se procederá a modificarla y a actualizarla.

Adicionalmente, se advierte que se allegó por parte de la demandada solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, señalando que ha realizado abonos a la deuda ejecutada, situación que también será analizada.

Como en la providencia de fecha 2 de agosto de 2017, mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, no se fijó agencias en derecho, éstas se fijarán en la presente providencia.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán del Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera:

CAPITAL

3.315.891

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
10-jun-20	30-jun-20	18,12	21	2,27	52.690	163.939	3.204.642
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	72.745	163.939	3.113.448
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	71.298	163.939	3.020.807
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	69.176	163.939	2.926.044
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	66.129	163.939	2.828.234
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	63.070	163.939	2.727.365
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	59.457	163.939	2.622.882
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	56.917	166.134	2.513.665
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	55.049	166.134	2.402.580
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	52.376	203.021	2.251.935
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	48.642	154.564	2.146.013
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	46.139	154.564	2.037.588
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	43.808	154.564	1.926.832



Juzgado Primero Promiscuo Municipal

San Vicente del Caguán – Caquetá

1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	41.427	155.141	1.813.118
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	39.163	156.680	1.695.602
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	36.455	154.564	1.577.493
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	33.758	171.678	1.439.573
1-nov-21	10-nov-21	17,27	30	2,16	31.095	171.678	1.298.990
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	28.318	171.678	1.155.630
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	25.539	175.145	1.006.025
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	23.038	162.836	866.227
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	20.010	235.407	650.829
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	15.490	171.793	494.526
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	12.165	211.586	295.105
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	7.525	211.586	91.045
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	2.422	209.592	-116.126
1-ago-22	30-ago-22	22,21	0	2,78	0		-116.126
1-sep-22	30-sep-22	23,50	0	2,94	0		-116.126
1-oct-22	30-oct-22	24,61	0	3,08	0		-116.126
1-nov-22	30-nov-22	25,78	0	3,22	0		-116.126
1-dic-22	30-dic-22	27,64	0	3,46	0		-116.126
01-ene.- 23	30/ene/23	28,84	0	3,61	0		-116.126
1-feb-23	30/feb/23	30,18	0	3,77	0		-116.126
1-mar-23	30-mar-23	30,84	0	3,86	0		-116.126
1-abr-23	30-abr-23	31,39	0	3,92	0		-116.126
1-may-23	30-may-23	30,27	0	3,78	0		-116.126
1-jun-23	30-jun-23	29,76	0	3,72	0		-116.126
1-jul-23	30-jul-23	29,36	0	3,67	0		-116.126
1-ago-23	30-ago-23	28,75	0	3,59	0		-116.126
1-sep-23	30-sep-23	28,03	0	3,50	0		-116.126
1-oct-23	30-oct-23	26,53	0	3,32	0		-116.126
1-nov-23	29-nov-23	25,52	0	3,19	0		-116.126

V/R. INTERESES A LA FECHA

1.073.901 4.296.326

LIQUIDACION FINAL:

CAPITAL TOTAL	\$3.315.891
INTERESES MORA A LA FECHA	\$1.073.901
ABONOS A NOVIEMBRE 2023	\$4.296.326
VALOR TOTAL LIQUID. CAPITAL, INTERESES Y ABONOS	\$5.686.118
SALDO A FAVOR	\$3.258.434

SEGUNDO: Como quiera que de la liquidación de crédito, se desprende que se pagó la obligación en su totalidad, se DECLARA terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría líbrense los oficios.

CUARTO: En firme el presente auto, PAGUESE a la demandante Casilda Peña Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 40775444, los títulos Números 475650000008614, 475650000008648, 475650000008678, 475650000008710, 475650000008746, 475650000008772, 475650000008803, 475650000008834, 475650000008869, 475650000008896, 475650000008924, 475650000008954, 475650000008986, 475650000009009, 475650000009037, 475650000009064, 475650000009091, 475650000009115, 475650000009137, 475650000009159, 475650000009182, 475650000009209, 475650000009232.



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Vicente del Caguán – Caquetá**

QUINTO: FRACCIONESE el título judicial No. 475650000009286 por \$209.592,00, en dos de las mismas características, uno por el valor de \$93.467, que será cancelado sin nuevo auto a favor de la demandante. Y el otro, por el valor de \$116.125, el cual será cancelado a favor de la demandada.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto DEVUELVA a la demandante EUGENIA TULIA RESTREPO GONZALEZ C.C No 25.061.011 de Riosucio Caldas, los títulos No. 475650000009310, 475650000009336, 475650000009366, 475650000009392, 475650000009423, 475650000009452, 475650000009466, 475650000009489, 475650000009507, 475650000009527, 475650000009547, 475650000009567, 475650000009584, 475650000009607, 475650000009625, 475650000009640.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de este a la parte demandada.

OCTAVO: Una vez en firme la presente decisión, ARCHIVENSE las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez.

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad554524c5c6ae7044c27642f6d1041517f257f91a0fc108c66feb9a26ce4e03**

Documento generado en 04/12/2023 03:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 05 de diciembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 80 de fecha 06 de diciembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: - Incidente de regulación de honorarios
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS EDUARDO SANTIVA PEREZ
Radicación: 2016-00222
Auto Interlocutorio

A despacho el proceso referenciado para efectos de hacer pronunciamiento sobre las solicitudes presentadas por la doctora Casilda Peña Herrera, quien fungió como apoderada judicial de la parte demandante.

En primera oportunidad, solicitó la profesional del derecho, se iniciara incidente de regulación de honorarios para que se ordenara a su poderdante la cancelación o pago los honorarios causados por su gestión profesional, toda vez que se revocó el mandato al haber otorgado poder a otro abogado.

Posteriormente, se agregó al expediente memorial suscrito por las abogadas Casilda Peña Herrera y Laura Cristina Camero Aguirre, esta última acreditando ser representante legal de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual solicitan la terminación del trámite de regulación de honorarios, toda vez que se celebró acuerdo entre las partes.

No obstante, no haberse dado inicio al trámite incidental, conforme lo establecido en estatuto procesal civil vigente, mediante el presente pronunciamiento, se resolverá respecto del objeto de las peticiones.

Sobre la materia, dispone el artículo 76 del C.G.P.

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Subrayas del Juzgado).

Es así como, sería del caso, una vez surtido el traslado a la parte incidentada de la pretensión de la accionante, establecer conforme a la documental aportada – contrato de prestación de servicios profesional – a cuánto equivaldría en dinero la labor realizada por el apoderado judicial revocado del mandato.

No obstante, conforme lo que se petitionó por ambos extremos del incidente, resulta inane hacer el análisis y cuantificación de la labor profesional, debiéndose, en síntesis, acceder a lo pretendido respecto de darse por terminado el trámite incoado por la abogada Peña Herrera.

Por otro lado, se tiene que el 01 de diciembre de 2022, el abogado Luis Alberto Ossa Montaña, remite memorial solicitando reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso como apoderado de la parte demandante, para lo cual aportó el poder otorgado por Víctor Andrés Gallego, representante legal de la entidad demandante junto con los demás documentos que acreditan la calidad del poderdante. Por lo cual se reconocerá personería jurídica para actuar.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: TERMINAR a solicitud de las partes, el trámite de incidente de regulación de honorarios, promovido por la abogada Casilda Peña Herrera.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.183 y portador de la tarjeta profesional No. 179.364 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, para representar los intereses de la parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182e6b5dc21e79d987c8786e45d1313d45cd804c9174c1b64ddacc9df90452bf**

Documento generado en 04/12/2023 03:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 05 de diciembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 80 de fecha 06 de diciembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: - Incidente de regulación de honorarios
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ARLIS MEDINA MORENO
Radicación: 2016-00216
Auto Interlocutorio

A despacho el proceso referenciado para efectos de hacer pronunciamiento sobre las solicitudes presentadas por la doctora Casilda Peña Herrera, quien fungió como apoderada judicial de la parte demandante.

En primera oportunidad, solicitó la profesional del derecho, se iniciara incidente de regulación de honorarios para que se ordenara a su poderdante la cancelación o pago los honorarios causados por su gestión profesional, toda vez que se revocó el mandato al haber otorgado poder a otro abogado.

Posteriormente, se agregó al expediente memorial suscrito por las abogadas Casilda Peña Herrera y Laura Cristina Camero Aguirre, esta última acreditando ser representante legal de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual solicitan la terminación del trámite de regulación de honorarios, toda vez que se celebró acuerdo entre las partes.

No obstante, no haberse dado inicio al trámite incidental, conforme lo establecido en estatuto procesal civil vigente, mediante el presente pronunciamiento, se resolverá respecto del objeto de las peticiones.

Sobre la materia, dispone el artículo 76 del C.G.P.

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Subrayas del Juzgado).

Es así como, sería del caso, una vez surtido el traslado a la parte incidentada de la pretensión de la accionante, establecer conforme a la documental aportada – contrato de prestación de servicios profesional – a cuánto equivaldría en dinero la labor realizada por el apoderado judicial revocado del mandato.

No obstante, conforme lo que se petitionó por ambos extremos del incidente, resulta inane hacer el análisis y cuantificación de la labor profesional, debiéndose, en síntesis, acceder a lo pretendido respecto de darse por terminado el trámite incoado por la abogada Peña Herrera.

Por otro lado, se tiene que el 01 de diciembre de 2022, el abogado Luis Alberto Ossa Montaña, remite memorial solicitando reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso como apoderado de la parte demandante, para lo cual aportó el poder otorgado por Víctor Andrés Gallego, representante legal de la entidad demandante junto con los demás documentos que acreditan la calidad del poderdante. Por lo cual se reconocerá personería jurídica para actuar.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: TERMINAR a solicitud de las partes, el trámite de incidente de regulación de honorarios, promovido por la abogada Casilda Peña Herrera.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.183 y portador de la tarjeta profesional No. 179.364 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, para representar los intereses de la parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Rentería Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef97bf61da898a76c5cfa7ed05edba435e91ccf76023c8e49790b90f06bb7b8d**

Documento generado en 04/12/2023 03:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 05 de diciembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 80 de fecha 06 de diciembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: - Incidente de regulación de honorarios
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BLANCA ROSA MARTINEZ VALERO
Radicación: 2016-00199
Auto Interlocutorio

A despacho el proceso referenciado para efectos de hacer pronunciamiento sobre las solicitudes presentadas por la doctora Casilda Peña Herrera, quien fungió como apoderada judicial de la parte demandante.

En primera oportunidad, solicitó la profesional del derecho, se iniciara incidente de regulación de honorarios para que se ordenara a su poderdante la cancelación o pago los honorarios causados por su gestión profesional, toda vez que se revocó el mandato al haber otorgado poder a otro abogado.

Posteriormente, se agregó al expediente memorial suscrito por las abogadas Casilda Peña Herrera y Laura Cristina Camero Aguirre, esta última acreditando ser representante legal de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual solicitan la terminación del trámite de regulación de honorarios, toda vez que se celebró acuerdo entre las partes.

No obstante, no haberse dado inicio al trámite incidental, conforme lo establecido en estatuto procesal civil vigente, mediante el presente pronunciamiento, se resolverá respecto del objeto de las peticiones.

Sobre la materia, dispone el artículo 76 del C.G.P.

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Subrayas del Juzgado).

Es así como, sería del caso, una vez surtido el traslado a la parte incidentada de la pretensión de la accionante, establecer conforme a la documental aportada – contrato de prestación de servicios profesional – a cuánto equivaldría en dinero la labor realizada por el apoderado judicial revocado del mandato.

No obstante, conforme lo que se petitionó por ambos extremos del incidente, resulta inane hacer el análisis y cuantificación de la labor profesional, debiéndose, en síntesis, acceder a lo pretendido respecto de darse por terminado el trámite incoado por la abogada Peña Herrera.

Por otro lado, se tiene que el 13 de febrero de 2023, el abogado Luis Alberto Ossa Montaña, remite memorial solicitando reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso como apoderado de la parte demandante, para lo cual aportó el poder otorgado por Diego Alejandro Guzmán Montoya, representante legal de la entidad demandante junto con los demás documentos que acreditan la calidad del poderdante. Por lo cual se reconocerá personería jurídica para actuar.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: TERMINAR a solicitud de las partes, el trámite de incidente de regulación de honorarios, promovido por la abogada Casilda Peña Herrera.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.183 y portador de la tarjeta profesional No. 179.364 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, para representar los intereses de la parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399f1b1a44a1fa761a562ce9867a2b40cb813f71fe4aca21a8ebef2db321a8ab**

Documento generado en 04/12/2023 03:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 05 de diciembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 80 de fecha 06 de diciembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: - Incidente de regulación de honorarios
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MIGUEL ANGEL CASTRO VARGAS
Radicación: 2016-00195
Auto Interlocutorio

A despacho el proceso referenciado para efectos de hacer pronunciamiento sobre las solicitudes presentadas por la doctora Casilda Peña Herrera, quien fungió como apoderada judicial de la parte demandante.

En primera oportunidad, solicitó la profesional del derecho, se iniciara incidente de regulación de honorarios para que se ordenara a su poderdante la cancelación o pago los honorarios causados por su gestión profesional, toda vez que se revocó el mandato al haber otorgado poder a otro abogado.

Posteriormente, se agregó al expediente memorial suscrito por las abogadas Casilda Peña Herrera y Laura Cristina Camero Aguirre, esta última acreditando ser representante legal de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual solicitan la terminación del trámite de regulación de honorarios, toda vez que se celebró acuerdo entre las partes.

No obstante, no haberse dado inicio al trámite incidental, conforme lo establecido en estatuto procesal civil vigente, mediante el presente pronunciamiento, se resolverá respecto del objeto de las peticiones.

Sobre la materia, dispone el artículo 76 del C.G.P.

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Subrayas del Juzgado).

Es así como, sería del caso, una vez surtido el traslado a la parte incidentada de la pretensión de la accionante, establecer conforme a la documental aportada – contrato de prestación de servicios profesional – a cuánto equivaldría en dinero la labor realizada por el apoderado judicial revocado del mandato.

No obstante, conforme lo que se petitionó por ambos extremos del incidente, resulta inane hacer el análisis y cuantificación de la labor profesional, debiéndose, en síntesis, acceder a lo pretendido respecto de darse por terminado el trámite incoado por la abogada Peña Herrera.

Por otro lado, se tiene que el 01 de diciembre de 2022, el abogado Luis Alberto Ossa Montaña, remite memorial solicitando reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso como apoderado de la parte demandante, para lo cual aportó el poder otorgado por Víctor Andrés Gallego, representante legal de la entidad demandante junto con los demás documentos que acreditan la calidad del poderdante. Por lo cual se reconocerá personería jurídica para actuar. Sin embargo, también se advierte que el 06 de diciembre de 2022, el abogado Humberto Pacheco Álvarez, remite memorial solicitando reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso como apoderado de la parte demandante, para lo cual aportó el poder otorgado por Paola Jiménez Gaviria, representante legal de la entidad demandante. Atendiendo dicha situación se ordenará requerir al demandante para que se sirva aclarar a qué profesional del derecho se debe reconocer como apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: TERMINAR a solicitud de las partes, el trámite de incidente de regulación de honorarios, promovido por la abogada Casilda Peña Herrera.

SEGUNDO: REQUERIR al Banco Agrario de Colombia S.A., para que se sirva informar a qué profesional del derecho se debe reconocer como apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4853dde07c19bff18602999be966ce15a03a9139a04918b00346452a13ad60**

Documento generado en 04/12/2023 03:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 05 de diciembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 80 de fecha 06 de diciembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: - Incidente de regulación de honorarios
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIEGO ARMANDO ORTIZ PATIÑO
Radicación: 2016-00194
Auto Interlocutorio

A despacho el proceso referenciado para efectos de hacer pronunciamiento sobre las solicitudes presentadas por la doctora Casilda Peña Herrera, quien fungió como apoderada judicial de la parte demandante.

En primera oportunidad, solicitó la profesional del derecho, se iniciara incidente de regulación de honorarios para que se ordenara a su poderdante la cancelación o pago los honorarios causados por su gestión profesional, toda vez que se revocó el mandato al haber otorgado poder a otro abogado.

Posteriormente, se agregó al expediente memorial suscrito por las abogadas Casilda Peña Herrera y Laura Cristina Camero Aguirre, esta última acreditando ser representante legal de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual solicitan la terminación del trámite de regulación de honorarios, toda vez que se celebró acuerdo entre las partes.

No obstante, no haberse dado inicio al trámite incidental, conforme lo establecido en estatuto procesal civil vigente, mediante el presente pronunciamiento, se resolverá respecto del objeto de las peticiones.

Sobre la materia, dispone el artículo 76 del C.G.P.

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Subrayas del Juzgado).

Es así como, sería del caso, una vez surtido el traslado a la parte incidentada de la pretensión de la accionante, establecer conforme a la documental aportada – contrato de prestación de servicios profesional – a cuánto equivaldría en dinero la labor realizada por el apoderado judicial revocado del mandato.

No obstante, conforme lo que se petitionó por ambos extremos del incidente, resulta inane hacer el análisis y cuantificación de la labor profesional, debiéndose, en síntesis, acceder a lo pretendido respecto de darse por terminado el trámite incoado por la abogada Peña Herrera.

Por otro lado, se tiene que el 01 de diciembre de 2022, el abogado Luis Alberto Ossa Montaña, remite memorial solicitando reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso como apoderado de la parte demandante, para lo cual aportó el poder otorgado por Víctor Andrés Gallego, representante legal de la entidad demandante junto con los demás documentos que acreditan la calidad del poderdante. Por lo cual se reconocerá personería jurídica para actuar. Sin embargo, también se advierte que el 01 de noviembre de 2022, el abogado Humberto Pacheco Álvarez, remite memorial (el cual reiteró el día 15 de febrero de 2023) solicitando reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso como apoderado de la parte demandante, para lo cual aportó el poder otorgado por Paola Jiménez Gaviria, representante legal de la entidad demandante. Atendiendo dicha situación se ordenará requerir al ente demandante para que se sirva aclarar a qué profesional del derecho se debe reconocer como apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: TERMINAR a solicitud de las partes, el trámite de incidente de regulación de honorarios, promovido por la abogada Casilda Peña Herrera.

SEGUNDO: REQUERIR al Banco Agrario de Colombia S.A., para que se sirva informar a qué profesional del derecho se debe reconocer como apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0bdb04caa41ca82b5ca5328f2bad45ee3d923c6291b387dfca7e3140a96ea8**

Documento generado en 04/12/2023 03:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 05 de diciembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 80 de fecha 06 de diciembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: - Incidente de regulación de honorarios
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GIRALDO DE JESUS NOREÑA SANCHEZ
Radicación: 2016-00193
Auto Interlocutorio

A despacho el proceso referenciado para efectos de hacer pronunciamiento sobre las solicitudes presentadas por la doctora Casilda Peña Herrera, quien fungió como apoderada judicial de la parte demandante.

En primera oportunidad, solicitó la profesional del derecho, se iniciara incidente de regulación de honorarios para que se ordenara a su poderdante la cancelación o pago los honorarios causados por su gestión profesional, toda vez que se revocó el mandato al haber otorgado poder a otro abogado.

Posteriormente, se agregó al expediente memorial suscrito por las abogadas Casilda Peña Herrera y Laura Cristina Camero Aguirre, esta última acreditando ser representante legal de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual solicitan la terminación del trámite de regulación de honorarios, toda vez que se celebró acuerdo entre las partes.

No obstante, no haberse dado inicio al trámite incidental, conforme lo establecido en estatuto procesal civil vigente, mediante el presente pronunciamiento, se resolverá respecto del objeto de las peticiones.

Sobre la materia, dispone el artículo 76 del C.G.P.

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Subrayas del Juzgado).

Es así como, sería del caso, una vez surtido el traslado a la parte incidentada de la pretensión de la accionante, establecer conforme a la documental aportada – contrato de prestación de servicios profesional – a cuánto equivaldría en dinero la labor realizada por el apoderado judicial revocado del mandato.

No obstante, conforme lo que se petitionó por ambos extremos del incidente, resulta inane hacer el análisis y cuantificación de la labor profesional, debiéndose, en síntesis, acceder a lo pretendido respecto de darse por terminado el trámite incoado por la abogada Peña Herrera.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: TERMINAR a solicitud de las partes, el trámite de incidente de regulación de honorarios, promovido por la abogada Casilda Peña Herrera.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6e67c16a55a19ead4dcede1e5aaa08cd64fa90dab0f5137cb0421af6bb939a**

Documento generado en 04/12/2023 03:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 05 de diciembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 80 de fecha 06 de diciembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: - Incidente de regulación de honorarios
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NORALBAPARRA MORALES
Radicación: 2016-00180
Auto Interlocutorio

A despacho el proceso referenciado para efectos de hacer pronunciamiento sobre las solicitudes presentadas por la doctora Casilda Peña Herrera, quien fungió como apoderada judicial de la parte demandante.

En primera oportunidad, solicitó la profesional del derecho, se iniciara incidente de regulación de honorarios para que se ordenara a su poderdante la cancelación o pago los honorarios causados por su gestión profesional, toda vez que se revocó el mandato al haber otorgado poder a otro abogado.

Posteriormente, se agregó al expediente memorial suscrito por las abogadas Casilda Peña Herrera y Laura Cristina Camero Aguirre, esta última acreditando ser representante legal de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual solicitan la terminación del trámite de regulación de honorarios, toda vez que se celebró acuerdo entre las partes.

No obstante, no haberse dado inicio al trámite incidental, conforme lo establecido en estatuto procesal civil vigente, mediante el presente pronunciamiento, se resolverá respecto del objeto de las peticiones.

Sobre la materia, dispone el artículo 76 del C.G.P.

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Subrayas del Juzgado).

Es así como, sería del caso, una vez surtido el traslado a la parte incidentada de la pretensión de la accionante, establecer conforme a la documental aportada – contrato de prestación de servicios profesional – a cuánto equivaldría en dinero la labor realizada por el apoderado judicial revocado del mandato.

No obstante, conforme lo que se petitionó por ambos extremos del incidente, resulta inane hacer el análisis y cuantificación de la labor profesional, debiéndose, en síntesis, acceder a lo pretendido respecto de darse por terminado el trámite incoado por la abogada Peña Herrera.

Por otro lado, se tiene que el 01 de diciembre de 2022, el abogado Luis Alberto Ossa Montaña, remite memorial solicitando reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso como apoderado de la parte demandante, para lo cual aportó el poder otorgado por Víctor Andrés Gallego, representante legal de la entidad demandante junto con los demás documentos que acreditan la calidad del poderdante. Por lo cual se reconocerá personería jurídica para actuar. Posteriormente, el 31 de octubre del año que corre, el profesional del derecho presentó renuncia al poder otorgado, sin embargo, esta no puede aceptarse ya que no aportó la comunicación de la renuncia al poderdante, requisito señalado en el inciso quinto del artículo 76 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: TERMINAR a solicitud de las partes, el trámite de incidente de regulación de honorarios, promovido por la abogada Casilda Peña Herrera.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.183 y portador de la tarjeta profesional No. 179.364 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, para representar los intereses de la parte demandada dentro del presente proceso.

TERCERO: NO ACEPTAR renuncia presentada por el abogado OSSA MONTAÑO, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e22156e6d9b9be3de47de1936c5c4c7f4b8fea8b18ba82bfc494a4c49ac84b**

Documento generado en 04/12/2023 03:38:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 05 de diciembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 80 de fecha 06 de diciembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: - Incidente de regulación de honorarios
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE ESNEIDR RAMIREZ GUEVARA
Radicación: 2016-00179
Auto Interlocutorio

A despacho el proceso referenciado para efectos de hacer pronunciamiento sobre las solicitudes presentadas por la doctora Casilda Peña Herrera, quien fungió como apoderada judicial de la parte demandante.

En primera oportunidad, solicitó la profesional del derecho, se iniciara incidente de regulación de honorarios para que se ordenara a su poderdante la cancelación o pago los honorarios causados por su gestión profesional, toda vez que se revocó el mandato al haber otorgado poder a otro abogado.

Posteriormente, se agregó al expediente memorial suscrito por las abogadas Casilda Peña Herrera y Laura Cristina Camero Aguirre, esta última acreditando ser representante legal de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual solicitan la terminación del trámite de regulación de honorarios, toda vez que se celebró acuerdo entre las partes.

No obstante, no haberse dado inicio al trámite incidental, conforme lo establecido en estatuto procesal civil vigente, mediante el presente pronunciamiento, se resolverá respecto del objeto de las peticiones.

Sobre la materia, dispone el artículo 76 del C.G.P.

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Subrayas del Juzgado).

Es así como, sería del caso, una vez surtido el traslado a la parte incidentada de la pretensión de la accionante, establecer conforme a la documental aportada – contrato de prestación de servicios profesional – a cuánto equivaldría en dinero la labor realizada por el apoderado judicial revocado del mandato.

No obstante, conforme lo que se petitionó por ambos extremos del incidente, resulta inane hacer el análisis y cuantificación de la labor profesional, debiéndose, en síntesis, acceder a lo pretendido respecto de darse por terminado el trámite incoado por la abogada Peña Herrera.

Por otro lado, se tiene que el 01 de diciembre de 2022, el abogado Luis Alberto Ossa Montaña, remite memorial solicitando reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso como apoderado de la parte demandante, para lo cual aportó el poder otorgado por Víctor Andrés Gallego, representante legal de la entidad demandante junto con los demás documentos que acreditan la calidad del poderdante. Por lo cual se reconocerá personería jurídica para actuar.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: TERMINAR a solicitud de las partes, el trámite de incidente de regulación de honorarios, promovido por la abogada Casilda Peña Herrera.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.183 y portador de la tarjeta profesional No. 179.364 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, para representar los intereses de la parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Rentería Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd8847b4c37524fd48cc48495d5d3505a7d539c08d15529216520e857d4a454**

Documento generado en 04/12/2023 03:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 05 de diciembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 80 de fecha 06 de diciembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria